



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N°164819

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0536/16

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “SUINOCULTURA”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARNALDO HERTER BENKENSTEIN, DESARROLLADO EN FINCA N° 4389. PADRÓN N° 4095 DEL LUGAR DENOMINADO COLONIA OBLIGADO. MUNICIPIO DE OBLIGADO DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA.”

Asunción, 10 de marzo del 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 18757/15, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Matus & Dubarry Reg. CTCA N° E- 109, en representación del señor Arnaldo Herter Benkenstein, del proyecto “Suinocultura”, desarrollado en Finca N° 4389. Padrón N° 4095 del lugar denominado Colonia Obligado. Municipio de Obligado del Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 219/16 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proponente del proyecto se dedica a la producción y engorde de cerdos (posee dos galpones), contando para ello una Superficie Total 17,09 has. (100 %), de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: administración: 0,25 has. (1,46 %), área de proyecto: 0,72 has. (4,21 %), cultivo: 13,42 has. (78,53 %), pastura: 2,70 has. (15,80 %).

Que, según planilla de verificación de los elementos cartográficos del mapa base y plano georreferenciado analizado por el Departamento de GEOMATICA, arrojó como resultado que el proyecto: 1) el proyecto no afecta a áreas protegidas, 2) no afecta a comunidades indígenas, 3) no se visualiza cambio de uso de la tierra entre los años 2005 – 2015 durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 – Deforestación Cero, 4) No se visualiza causas hídricas dentro de la propiedad, 5) cuenta con barrera viva.

Que, posee dos piletas de tratamiento de efluentes, como disposición final de estos, son aprovechadas como abonos y fertilizante por medio de fertirriego.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente por ejemplo cambio de uso de suelo.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del: 1) Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; 2) El proponente deberá dar un estricto cuidado a los causas hídricas existentes en el área del proyecto, de ninguna manera tanto los efluentes como residuos de excretas podrán escurrirse en las inmediaciones de los causas hídricas existentes en la propiedad, 3) El proponente deberá llevar un registro del plan de mitigación de roedores y vectores y presentarlos regularmente, 4) Así también se deberá presentar todos los registros y comprobantes de disposición final de residuos y fertirrigos realizados y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos”, Ley N° 3956/09 “De Residuos Sólidos”, Ley N° 4241/10 y su decreto reglamentario N° 9824/12 “De Restablecimiento de Bosques Protectores”, Ley N° 2524/04 y sus modificaciones y ampliaciones de Deforestación Cero, Ley N° 422/73 “Ley Forestal”, Decreto N° 2048/04 “Que reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola”, Dictamen A.J. N° 888/08, Ley N° 5211/14 “Ley del Aire”, Ley N° 96/92 “De la Vida Silvestre”, Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias”, Ley N° 716/96 “Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente”, Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, Resolución SEAM N° 770/14 “Por la cual se establecen las normas y procedimientos para los sistemas de gestión y tratamiento de efluentes”, Resolución SEAM N° 616/14 “Términos de Referencias de Estudios de Disposición de Efluentes” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° El responsable en Carácter de Declaración Jurada Informara a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto Reglamentario N° 954/13.

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoria de Cumplimiento cada 1 (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.

Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 10° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 164819 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos diecinueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

